

las comisiones de industria y segunda de hacienda, ofrecí presentar mi voto particular en este negocio. Cuando se dió primera lectura al de la mayoría, hice presente que el mio se estaba escribiendo; lo he consignado, y es justo que se lea tambien. Suplico á la secretaría que se sirva hacerlo. (Se leyó).

El C. ALCALDE, secretario.—Se me ordena que antes de continuar la discusion del proyecto sobre camino del Sr. Zangronis, dé lectura á la adición siguiente:

«En los Estados de Tabasco y Campeche se establecen dos colonias militares de 500 hombres cada una, con el objeto de incomunicar los indios bárbaros con las posiciones británicas, sin perjuicio de las medidas que el gobierno crea conveniente dictar para la completa pacificación de la península.»

Esta á discusion. ¿No hay quien tome la palabra? Se pregunta si se aprueba en votación nominal.

Hecha la votación, resultó aprobada la adición por 79 votos contra 35.

El C. ALCALDE, secretario.—A la comisión que tiene antecedentes.

El C. PENICHE.—Reclamo el trámite.—Cuando se presentó por primera vez esta proposición, se le dispensaron los trámites, y se aprobó. Luego pasó al gobierno, y volvió con observaciones, lo mismo que el proyecto sobre las colonias de la frontera del Norte. La comisión debió presentar dictámenes sobre ambos negocios; pero no quiso hacerlo, y ahora se presenta este con el carácter de adición, porque ha corrido igual suerte que aquel. Por otra parte, la cámara se ha servido aprobar la adición, y no puede pasar á comisión despues de aprobada. Pido á la secretaría que informe qué fué lo que se preguntó á la cámara, para que se vea que la proposición ha sido aprobada.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el artículo 107 del reglamento, y dijo: Contestando al informe que se ha pedido á la secretaría, debo manifestar, que con arreglo al artículo que acabo de leer, y habiendo puesto á discusion la adición, sin que nadie tomase la palabra, quise preguntar si se admitía á discusion; pero se me dijo debía preguntar si se aprobaba ó no; y en efecto, así lo hice. De manera que la cámara votó la aprobación de la adición.

El C. CASTAÑEDA.—Basta solo la lectura de la adición á la ley que se acaba de votar, para justificar el trámite de la mesa. Me ocuparé, pues, de un cargo que se hace

á la comisión. Cuando este negocio volvió con las observaciones del ejecutivo, deseando la comisión favorecer á Yucatan, consultó con los diputados de aquel Estado, sobre las observaciones del ejecutivo. En el seno de la comisión está el C. Baranda, y todos convinieron en que realmente el medio era muy débil para conjurar los males que ocasionan los bárbaros. El mismo C. Peniche convino en ello. Apelo á los otros miembros de la comisión. En esta virtud se convino en renunciar á las colonias militares en Yucatan y Campeche, á reserva de presentar despues un proyecto que satisficiera mejor las necesidades de aquellos Estados.

El C. PENICHE, para un hecho.—El C. Castañeda confiesa que el negocio pasó al ejecutivo, de donde vino con observaciones. Ahora se presenta de nuevo y se pone á discusion; luego el trámite regular es proceder á la votación. Volver la cuestión al principio, estando tan adelantada, es imposible.

El C. ALCALDE.—Se pregunta si subsiste el trámite en votación económica.—Si subsiste.—A las comisiones 1ª de guerra y especial del ramo.—Queda á discusion el proyecto relativo al camino del Sr. Zangronis.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A las dos de la tarde se abrió la sesión con el número de 108 diputados.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta con una comunicacion del ministerio de hacienda, acompañando copia de otra que le fué dirigida por la direccion principal de contribuciones, para que se cobren éstas por bimestres adelantados y se lleve la cuenta por años naturales.

A la comisión de presupuesto.

Luego se dió segunda lectura al proyecto para que se dérogue el decreto de 8 de Mayo de 1863, que suspendió los efectos del de 13 de Marzo de 1861.

Se fijó su discusion para el primer día útil.

Tambien se dió segunda lectura y tuvo el mismo trámite, al proyecto que declara habilitados para percibir sus pensiones respectivas á los individuos del cuerpo de inválidos,

dos, oficiales retirados y empleados civiles jubilados, siempre que dicha pensión les haya sido concedida por autoridad legítima, y sin que tengan derecho á alcances.

La comisión primera de gobernación presentó reformado el proyecto de ley para el castigo de los perturbadores de la tranquilidad pública. Dice así:

«Cumpliendo la primera comisión de gobernación con el acuerdo del congreso de esta fecha, por el que se le encarga que redacte en los términos mas claros y precisos el proyecto de ley sobre conspiradores, y suspensión de algunas garantías pedida por el ejecutivo, se apresura á presentar el citado proyecto, redactado de la manera mas clara y concisa que ha podido, y sin mas referencias á otras leyes, que las absolutamente indispensables. La comisión ha procurado cuidadosamente no hacer modificaciones esenciales al proyecto, tal como se encontraba al tiempo de ser aprobada la proposición suspensiva. Sus esfuerzos se han dirigido á conservar el mismo carácter que tenia y aun su misma forma y redacción; y esto creen haber conseguido los miembros de la comisión. Las únicas variaciones puramente accidentales que ha habido necesidad de hacer al proyecto, consisten en la supresión de los artículos 1º y 2º por redundantes; y en haber copiado literalmente las disposiciones á que sencillamente hacia referencia el art. 3º.

La redundancia del art. 1º consistia, en que siendo unos mismos los delitos que se han juzgado y castigado por las leyes de 25 de Enero y de 6 de Diciembre, ninguna necesidad habia de hacer referencias de aquella á esta ley. La del art. 2º dependia, de que se declaraban vigentes leyes expedidas por el segundo congreso constitucional, que no solo no han sido derogadas, sino que actualmente están teniendo aplicación, como sucede con especialidad con la de 3 de Junio de 1861, que manda que los plagiarios sean juzgados y castigados con arreglo á los artículos 4, 5 y 54 de la ley de 6 de Diciembre de 1856.

En cuanto al art. 3º, en él se ha copiado la definición que las citadas leyes de 25 de Enero y 6 de Diciembre dan del delito de conspiración en sus artículos 3º fracciones XI.^{as} se ha determinado expresamente la pena con que será castigado segun las prevenciones de esta última ley; y se ha señalado detalladamente el procedimiento que deberá seguirse, copiándose literalmente los artícu-

los relativos de la ley de 25 de Enero, sin citarla. Y esto se ha hecho sin hacer cambio ni modificación alguna en el sentido de dicho artículo.

De esta manera la comisión entiende que ha obrado enteramente de acuerdo con el espíritu de la mayoría del congreso, que desea que no haya dudas en la aplicación del proyecto de ley que se está discutiendo; y ademas, espera que con no hacerse en él mención alguna de la ley de 25 de Enero, se calmarán las justas susceptibilidades de varios ciudadanos diputados, que acordes con algunas de las prescripciones de dicha ley, no están conformes en que se haga de ella una mención expresa.

En esta virtud, la comisión propone que continúe la discusion de este importantísimo negocio que formula en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY.

Art. 1º El delito de conspiración será juzgado con arreglo á las prevenciones de esta ley y castigado con penas de cinco á diez años de prisión, destierro ó confinamiento.

Art. 2º Para el juicio se observarán las reglas siguientes:

1ª Luego que la autoridad militar respectiva tenga conocimiento de que se está conspirando, bien por la fama pública, por denuncia ó acusación, ó por cualquier otro motivo, procederá á instruir la correspondiente averiguación con arreglo á la ordenanza general del ejército y á la ley de 15 de Setiembre de 1857; y la causa cuando tenga estado, se verá en consejo de guerra ordinario, sea cual fuere la categoría, empleo ó comisión del procesado. En los lugares en donde no hubiere comandantes militares ó generales en jefe, harán sus veces los gobernadores de los Estados.

2ª El procedimiento hasta poner la causa en estado de defensa, quedará terminado por el fiscal dentro de sesenta horas, y en el plazo de veinticuatro, evacuada aquella: acto continuo se mandará reunir el consejo de guerra.

3ª Siempre que una sentencia del consejo de guerra ordinario sea confirmada por el comandante militar respectivo, generales en jefe ó gobernadores en su caso, se ejecutará desde luego, sin ulterior recurso, y como está prevenido para el tiempo de guerra ó estado de sitio.

4^a Los asesores militares nombrados por el supremo gobierno, asistirán necesariamente á los consejos de guerra ordinarios, como está prevenido en la ley de 15 de Setiembre de 1857, para ilustrar con su opinion á los vocales de dicho consejo. Los dictámenes que dieren á los comandantes militares, generales en jefe ó gobernadores, fundados legalmente, deberán ejecutarse conforme á la circular de 6 de Octubre de 1860, pues como asesores necesarios, son los verdaderamente responsables por las consultas que dieren.

5^a Los generales en jefe, comandantes militares ó gobernadores á quienes incumba el exacto cumplimiento de esta ley, y sus asesores, serán responsables personalmente de cualquiera omision en que incurran, por tratarse del servicio federal.

Art. 3^o Queda suspensa la garantía que concede el art. 13 de la constitucion.

Art. 4^o Se suspende igualmente la consignada en el art. 21, pudiendo el gobierno general imponer penas gubernativas por delitos políticos, siempre que no pasen de un año de reclusion, confinamiento ó destierro, y pudiendo usar de esta autorizacion, antes de que los reos sean consignados á la autoridad judicial.

Art. 5^o No quedan comprendidos en las disposiciones de esta ley, los delitos de imprenta, ni podrán ser juzgados conforme á ellas, los funcionarios que disfruten fuero constitucional de la federacion ó de los Estados.

Art. 6^o La suspension de garantías que esta ley establece, solo durará hasta el 31 de Diciembre de este año, y únicamente tendrá efecto para el delito de conspiracion y los demas que alteren la paz pública.

Económico.—Los artículos 13 y 21 de la constitucion, la ley de 15 de Setiembre de 1857, y la circular de 6 de Octubre de 1860, se insertarán íntegras al fin de esta disposicion.

Sala de sesiones del congreso de la Union, Abril 24 de 1868.—*Fernandez.—Joaquin Baranda.—Robles Martinez.*

El C. AVILA E., secretario.—Continúa la discusion.

El C. ALFARO.—Reclamo el trámite.—No puede continuar la discusion de ese proyecto, porque no es el mismo que se mandó retirar ayer, y debe correr todos los trámites que señala el reglamento.

El C. ALCALDE, secretario.—El proyecto es el mismo.

La cuestion es simplemente de redaccion, pues en cuanto á la esencia, no ha podido alterarse. Voy á leerlo, para que se vea que no ha sufrido variacion alguna en su esencia, respecto del anterior. (Lo leyó). Como se ve, no hay una reforma sino simplemente en la redaccion.

El C. ZAMACONA.—Pido que se lea el dictámen anterior. (Se leyó).

El C. SILICEO.—Pido que se lea la adiccion que pasó ayer á la comision.

(Tambien se leyó).

El C. SILICEO.—Esta adiccion debe considerarse ó como reprobada ó como enviada á la comision: si como reprobada, no puede presentarse ahora el nuevo dictámen, porque tiene que pasar por todos los trámites de reglamento: si como enviada á la comision, tampoco, porque ésta tiene que dictaminar.

Las variaciones que sufre este negocio, indican claramente que no ha podido estudiarse todavía con madurez.

El C. DONDÉ.—El motivo que tuvo la cámara ayer para no tomar la adiccion inmediatamente en consideracion, no es otro que el convencimiento en que está de que no es necesaria. La proposicion suspensiva se presentó para que se corrigiera la redaccion del proyecto: una vez hecho así, debe continuar la discusion. Lo demas es una sutileza que no debiera emplearse en cuestiones de tanta importancia como esta. Suplico, pues, á la cámara, que mirando á la gravedad del asunto y á la urgencia con que debe ser despachado, se sirva aprobar el trámite de la mesa.

El C. ALFARO, para hechos.—Son dos los que debo hacer notar á la cámara. Sea el primero, que está mandado que se impriman los proyectos antes de ponerse á discusion; y el segundo, que la asamblea no ha podido formar juicio concienzudo de este proyecto, puesto que para defenderlo el C. Dondé, ha tenido que acercarse á la mesa con el objeto de leerlo.

El C. DONDÉ.—El proyecto que se acaba de leer, es el mismo que se mandó retirar, con la sola diferencia de que está redactado ahora con mayor claridad. La necesidad que tuve de leerlo, consistió en que no estaba en el salon cuando la secretaría le dió lectura.

La cámara debe persuadirse de que la situacion no admite fórmulas. Yo invoco el patriotismo de los señores diputados, para

que se sirvan aprobar el trámite que se ha dado.

El C. SILICEO.—Pido que se lea la parte expositiva del dictámen, para que se vea que hay reformas sustanciales en este proyecto respecto del anterior. (Se leyó).

El C. ALCALDE, secretario.—¿Está suficientemente discutido?

Lo está.
Se pregunta si subsiste el trámite de la mesa.

El C. MENDIOLEA.—Pido votacion nominal.

Así se hizo; y resultó aprobado el trámite por 88 votos contra 34.

El C. AVILA E., secretario.—Continúa la discusion del dictámen como lo ha presentado últimamente la comision.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Con profunda atencion he oido á los oradores que han impugnado el dictámen que se discute, esperando encontrar en sus discursos algo que hiciera adelantar el debate, fundamentos de algun valor que ilustrasen la cuestion; pero esta esperanza no ha sido realizada.

«La ley de 25 de Enero de 1862 se opone á la constitucion.» He aquí el único argumento que ha sido repetido por todos los impugnadores del dictámen. Y en verdad que inútilmente han perdido el tiempo, esforzándose en probar lo que nadie niega, lo que nadie duda, lo que todos sabemos: que algunos artículos del proyecto á discusion pugnan con varias prescripciones de la constitucion. No es por otra cosa que se pide la suspension temporal de la observancia de los artículos 13 y 21 del código fundamental.

La discusion debió rolar sobre dos puntos solamente: 1^o ¿Debe suspenderse la observancia de algunas prescripciones constitucionales, cuando esto sea necesario para conservar la paz y asegurar el orden?

2^o ¿En las actuales circunstancias es necesaria esta suspension para conseguir los objetos indicados?

Mucho se ha dicho respecto al primer punto por los que defendemos el dictámen, sin que haya sido contestado.

No hay medio alguno que no pueda emplearse, digo mas, que no deba emplearse, cuando el fin es la salvacion de nuestra nacionalidad, la consolidacion de la paz en la república; y no seria ni justo, ni patriótico, ni racional, dejar que la nacion se desquicie por no interrumpir la observancia de algun precepto de la carta de 57.

Muchas veces ha sido necesario obrar así, y no hase vacilado. Se ha llegado hasta declarar que la constitucion no estaba vigente. ¿Por qué ahora tantos temores?

La misma constitucion en su art. 29 prevé el caso de peligro ó conflicto para la nacion, y permite la suspension de las garantías, que ella misma otorga.

Este punto, señor, no debiera discutirse. Permitir que la nacion se pierda, que corra la sangre de sus hijos, que se paralice el comercio, la agricultura, la industria en general; tolerar que la poblacion pacífica y laboriosa carezca de toda clase de seguridades ó garantías, por dárselas á los conspiradores de oficio, á los trastornadores del orden, á los plagiarios, asesinos y bandidos de todo género, es querer convertir á la constitucion en una cuerda para ahorcar con ella á la república.

Sobre el segundo punto, hemos dicho tambien lo bastante. Hemos referido á la cámara hechos escandalosos que han tenido y tienen lugar aún, en muchas partes de la república; hechos notorios, incontrastables, que no han podido ni pueden ser desmentidos. La prensa de los Estados está llena de noticias de motines, plagios, robos, asaltos á los pueblos y á las haciendas. ¿Y esto es paz? ¿Es este el bellísimo estado de cosas que nos han pintado los CC. Frias y Soto, Islas y Alfaro? ¿Debemos permitir que continúen teniendo lugar tan escandalosos sucesos?

No, nuestro principal y mas imperioso deber es el de extirpar los elementos de trastorno que existen en el país con medidas enérgicas y eficaces, recurriendo á medios extraordinarios, siempre que los ordinarios no sean suficientes; y que en la actual situacion no lo son, es indudable.

La impunidad de los conspiradores contra las autoridades legítimas, en muchos lugares ha producido males de gran trascendencia.

Teniendo necesidad de sujetarse el juez en sus procedimientos, á la larga tramitacion ordinaria, le ha sido imposible castigar á los culpables con la oportunidad indispensable en estos casos, lo que ha dado por resultado, que lejos de reprimirse el delito se ha hecho mas frecuente su perpetracion.

Si se quiere evitar esto, si se quiere que la paz sea una realidad entre nosotros, y la constitucion una verdad, son necesarias dos cosas: brevedad en los procedimientos contra los conspiradores, y severidad en la pena.

Estas dos necesidades quedarán satisfechas, si se vota la ley que propone la comision de gobernacion.

Mucho he sentido que haya reformado su primer dictámen, y que dejándose llevar de un peligroso espíritu de conciliacion, haya introducido, de acuerdo con el ministerio, algunas reformas que tienden á suavizar las penas que imponia la ley de 25 de Enero.

Creo que el ministerio y la comision han cometido un error; pero me propongo hablar con extension sobre el asunto cuando se discuta en lo particular: por lo que me limito ahora á suplicar á la cámara, que en atencion á las razones expuestas, que no han podido ser destruidas, se sirva declarar lo con lugar á votar en lo general.

El C. PRIETO.—Destruido el interes del debate, porque la comision, comprendiendo el espíritu de la cámara, ha hecho las principales modificaciones al proyecto, no debemos sino complacernos del buen sentido que la ha guiado. La comision no ha querido sacrificar la vida de muchos mexicanos á una vanidad que nada justificaria.

Era ciertamente doloroso ver que se confundia al conspirador, que siempre encuentra algunos corazones dispuestos en su favor, con el ladrón y el plagiario que anatematiza la sociedad entera.

Falta, sin embargo, algo que reformar: se confunde todavía en el proyecto el delito de conspiracion con el de rebelion; y esto, con vendrá la cámara, en que no puede ser así. El primero puede conducir á un crimen, mientras que el segundo es el crimen mismo.

Por otra parte, se dice que son conspiradores los que se reúnen, etc.; de manera que el hecho de reunirse varios amigos á tratar las cuestiones públicas, implica el delito de conspiracion.

Se acaban de reunir varios individuos de la facultad médica, con el objeto de conferenciar una medida que no han creído conveniente; y segun el proyecto, esos individuos deberian ser juzgados como conspiradores, y castigados con la misma severidad que el que con el fusil al hombro hace la guerra á la sociedad. En la redaccion de los periódicos, tambien nos hemos reunido á tratar sobre la inconveniencia de este mismo asunto que se discute; y segun el proyecto, tambien debiamos ser juzgados como conspiradores.

Pido, pues, á la comision, se sirva reformar su dictámen en este punto como en los demas.

El C. DONDE.—«Me alarma, señor, oír que en la tribuna nacional se santifique el delito de conspiracion. Las palabras del orador que acabamos de escuchar pueden tener un eco peligroso en los campos donde se enarbola ahora la bandera de la rebelion, y pueden sufrir una interpretacion que corresponda muy mal al patriotismo que reconocemos en el C. Prieto. ¿Cómo es posible admitir que la conspiracion, que la inteligencia y manejos de unos conjurados para contrariar la voluntad de la nacion que ha constituido con su voto los poderes constitucionales, son acreedores á la proteccion de las leyes, y que no debemos ver en esto mas que el ejercicio de la libertad de opinion y del derecho de los ciudadanos para resistir lo que no creen conveniente al interes nacional? ¿Para cuando se deja la aplicacion de las doctrinas de la democracia, que nos enseñan á respetar la autoridad emanada de la voluntad de la mayoría, por mas que el resultado no haya correspondido á nuestras aspiraciones ni á nuestras simpatías? Es manifestarse poco convencido de la necesidad de la paz y de la tranquilidad pública, proclamar desde tan alto lugar esas dañosas teorías, con peligro de que puedan servir de programa político á los enemigos del reposo de la sociedad.

Harto cansada se encuentra ya con los sufrimientos pasados y harto ha merecido el premio de la quietud y los gozes de la paz, para que procurémos levantar contra ella esos elementos que agita la mano de la sedicion y de la guerra civil. En vez de proceder así, preguntémosle si se encuentra bien; indaguemos es nuestro deber, si cuenta con las condiciones de una vida normal, tranquila y segura, para que si lo son necesarios, acudamos con los remedios oportunos.

Quisiera, señor, ocultar el cuadro sombrío que retrata hoy la situacion de la república, porque á nuestro crédito no convendria que dentro y fuera del país se creyese que hemos retrogradado al estado consuetudinario de anarquía en que nos sorprendió la guerra extranjera. Pero seria engañarnos á nosotros mismos, seria engañar al país con peligro de su existencia y de su salud, si intentásemos persuadirle que su estado actual de desazon no reconoce un motivo alarmante ni es bastante serio para que merezca fijar nuestra atencion.

No es posible que á esta cámara se oculte la situacion poco satisfactoria en que se

halla nuestra sociedad: el comercio paralizado, el crédito casi extinguido, las industrias todas sin movimiento, las clases trabajadoras en la miseria, ¡no proclaman claramente que la nacion sufre, que necesita aun de remedios heroicos para volverla á la animacion y á la vida? ¿Nos colocaremos á la altura de sus necesidades, si le decimos que bastan los recursos ordinarios y que con el sistema comun de accion judicial conseguiremos la pacificacion completa del país?

Dos elementos son indispensables, en mi concepto, para dominar la revolucion armada: el ejército y la justicia. Con el primero cuenta el gobierno y debe emplearlo convenientemente y con celeridad, para que no se acrecienten esas gavillas que se asoman por varios puntos del territorio nacional. La justicia tal cual hoy la conocemos, es ineficaz para que pueda presentarse como medio auxiliar contra la sedicion y los pronunciamientos. Los tribunales ordinarios para los delitos del orden político, representan la impunidad. Nunca los hemos encontrado activos, diligentes y con probada adhesion al orden de cosas establecido, de modo que empleen toda su accion en conservar, sino al contrario, constituyéndose en poder que fluctúa entre la revolucion y el gobierno, piensa demasiado en el día de mañana, se preocupa frecuentemente con el triunfo de los que proclaman la rebelion, y sus tendencias son sobrenadar en las agitaciones políticas. Para el desarrollo de este espíritu de disimulo es bastante poderoso nuestro imperfectísimo sistema de procedimientos, lento, embrollado, sujeto á arbitrarias dilaciones, y que propio mas bien para ocultar el delito ó su autor, es inadecuado para asegurar las garantías sociales.

Presentad estos recursos como medios conducentes para sofocar los motines y las rebeliones, para descubrir á los conspiradores y sujetarlos á las penas de la ley, y podremos entonces decir que decretamos el buen suceso de los que se ponen frente á la autoridad constituida y á los poderes emanados del pueblo. ¿Deseamos sinceramente la paz de la nacion, ó creemos que la revolucion naciente puede ser tratada aun con dilatorias, sin corregirla desde luego por una accion suficiente? Entonces atengámonos á la realidad de las cosas, mas bien que á teorías generales que representan lo que debiera ser, pero no lo que es realmente. ¿Qué nos autoriza para esperar que confiando á los jueces ordinarios y á los trámites

monstruosos que aun conservamos, la represion de los trastornadores de la paz pública, logremos su escarmiento y su completa sujecion á los poderes á quienes han declarado la guerra? ¿Podremos creer que un pobre juez de aldea, sin mas apoyo que su autoridad, despliegue la necesaria energía para que aprehendidos los que se presentan á amagar con las armas el lugar de su residencia, sustancie con brevedad el proceso y aplique sin temor ni recelo de su seguridad personal, las penas que la ley establece? En vez de obrar de esta suerte, hemos visto en épocas anteriores, que desde el momento de alarma, abandonan su domicilio y se van replegando á las grandes poblaciones para salvarse de las amenazas de los amotinados. ¿Y conservando este estado de cosas, podremos decir que hacemos lo bastante por la salud de la patria?

Hé aquí la necesidad de las medidas excepcionales que viene el ejecutivo solicitando de nosotros. No podremos menos de reconocer que la situacion las demanda y que son á propósito para vigorizar la accion del gobierno, quien sin ellas se encontraria impotente para sobreponerse á los desórdenes que desde el seno de las ciudades procuran los enemigos de la autoridad. Aunque para obtener este fin tengamos que suspender algunas garantías individuales, debemos resignarnos á esto, porque constituyendo la revolucion un trastorno moral y material que la sociedad sufre, debe producir tambien el trastorno en la observancia de las leyes comunes, que solo representan el estado fisiológico de la sociedad, no su estado de enfermedad.

En las crisis mas peligrosas ella se ha salvado con la aplicacion de medidas excepcionales que la han garantizado al fin contra las maquinaciones y las violencias de los enemigos de su reposo. Sin una alucinacion, no es posible pretender que hoy pasen las cosas de un modo contrario, y que la plenitud de las garantías constitucionales sea elemento seguro para dominar la guerra civil.

Y el que no pueda ser así, depende en mucho no de los vicios que se atribuyen á la constitucion, sino que me permitireis que señale la culpa en nosotros mismos. Yo he aplaudido siempre la adhesion constitucionalista que manifiestan con frecuencia diversos miembros de esta asamblea, y el llamamiento que á cada paso hacen al terreno constitucional, no envuelve para mí un fin

sinistro, sino que es motivado por el deseo verdadero de que nuestra constitucion no sea solo un código de bellas teorías, sino que la encontremos siempre en la práctica. ¿Mas por qué no sucede así? ¿Por qué al menor desórden, á los simples amagos de un levantamiento, es necesario suspender parcialmente su observancia y revestir al ejecutivo de poderes extraordinarios? Por la obvia razon de que no se halla plenamente desarrollado nuestro sistema constitucional. La constitucion de 1857, gérmen de gran porvenir para la república, arca santa de nuestras libertades, como dice el C. Prieto, expresion de los mas liberales principios, está viviendo al lado de tradiciones incompatibles con su sistema, y nosotros no nos hemos dado mucha prisa en armonizar con sus prescripciones los medios secundarios que debian hacer de ella una verdad. ¿Por qué se ha invocado tanto en esta discusion el artículo 13 que consigna la garantía de que nadie pueda ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales? Porque es una excepcion en nuestro sistema judicial actual establecer tribunales que juzguen con celeridad, que no empleen formas innecesarias y dañosas para la pronta repression de los delitos, y que presenten sin tardanza á la sociedad ofendida el castigo del delincuente inmediatamente despues de la comision del crimen: ¿Y esto debe ser una excepcion? Seguirá siéndolo, si con la constitucion de 57 conservamos la organizacion judicial que la civilizacion del siglo XIII legó á la España y de cuya herencia aun no nos desprendemos.

Estas verdades descubren el justo motivo que hace venir al gobierno á esta asamblea en demanda de leyes y de tribunales distintos de los que hoy se llaman comunes para sofocar las conspiraciones; y este caso se estará repitiendo con frecuencia, si las leyes orgánicas que deben hacer prácticas nuestras teorías constitucionales, no remedian este mal bien conocido, y dotando á nuestro país de un poder judicial que vele por la conservacion de nuestras instituciones y que á la vez que proteja á los ciudadanos en el goce de sus garantías, ampare tambien á la sociedad en las suyas contra los que la oprimen y alarman.

Aunque no sea conforme á las ideas del C. Prieto, la legislacion represiva que consulta la comision de gobernacion contra los conspiradores, es requerida, sin embargo, por los sucesos que á nuestra vista se van de-

sarrollando. No es posible dejarlos bajo el dominio de la ley penal vigente y de los jueces ordinarios; ni es posible tampoco dejar la severidad solo para los que franca y descubiertamente se lanzan á los campos empuñando el arma revolucionaria.

Los que se agazapan en las ciudades para combinar sus elementos de desórden; los que vienen á ellas para emplear medios de corrupcion y enervar las providencias de la autoridad, producen muchas veces un daño mayor por los medios ocultos que emplean para conseguir el derrocamiento de los poderes constituidos. Mas bien que como delito distinto, debe ser considerado el de conspiracion como uno mismo con el de rebelion, puesto que aquel tiene siempre por mira el levantamiento contra la autoridad, la asonada, la guerra civil; y si el C. Prieto se muestra conforme en que se persiga á los que combaten contra el poder constituido, debe comenzar por perseguir á los que conspiran, preparando esa lucha. Los tribunales que consulta el proyecto de la comision, seguirán sin duda, conforme á los principios generales de la legislacion penal, la gradacion que recorre este delito, la tentativa, el conato, la preparacion, el crimen frustrado y el crimen consumado, y segun lo que las leyes disponen, aplicarán las penas correspondientes. Con la observancia de este principio, pueden quedar satisfechas las inquietudes del C. Prieto.

Pero de ninguna suerte puedo estar de acuerdo con él en llamar delito político, delito de opinion, el que perpetrar actualmente los que con mosquete en mano atacan á las poblaciones, asaltan á las haciendas, cometen, en fin, condenables excesos. ¿Qué bandería política es esta? ¿Qué programa nos ofrecen y qué mejora aseguran á la sociedad? ¿Puede justificarse la guerra civil que por varias partes se provoca, con la diferencia de juarista y orteguistas, denominaciones que si ántes podian tener alguna significacion, han desaparecido hoy que ha fallado la cuestion la voluntad popular? Si el gobierno actual trajera origen impuro y emanare de un movimiento favorecido por el buen éxito, no nos sorprenderia que se buscasen medios violentos para destruirlo; pero naciendo de la fuente pura del sufragio del pueblo, ¿cómo es posible continuar en los campamentos una cuestion discutida y resuelta ya en las urnas electorales? ¿Es admisible despues de esto la libertad de opinion acompañada de la accion, y accion

violenta é ilegítima, para trastornar el órden público y sublevarse contra los poderes establecidos? ¿No se comete con esto un delito comun, agravado por los ultrajes que á la familia y á la propiedad se infieren, delito que debe equipararse al de traicion á la patria, como decia muy bien el C. Sanchez Azcona en una sesion anterior?

En efecto, señor: los triunfos que la república ha alcanzado sobre el invasor extranjero, nos imponen una mayor responsabilidad en la situacion presente. Las potencias intervencionistas nos decian en 1861 que México estaba fuera del derecho de gentes, y que no contaba con los elementos de una sociedad organizada para que pudiese gobernarse por sí mismo.

Ya que el patriotismo de los mexicanos y el valor de nuestros soldados les justificó que somos dignos de nuestra independencia, y que poseemos virtudes patrióticas tan elevadas como el pueblo de mas adelantada civilizacion, no retrocedamos al estado de deplorar la anarquía que provocó tan injustas inculpaciones. Si esto llegara á verificarse por desgracia, si malográramos el bien de nuestras conquistas y el crédito que ellas han dado á la república, vendrian nuestros enemigos exteriores á presentar nuestra nueva anarquía como la prueba de nuestra impotencia, y de la imposibilidad de podernos gobernar por nosotros mismos. Y quienes diesen lugar á esto con las rebeliones y la guerra civil, ¿no cometerian el delito de traicion contra el buen nombre de México?

O conseguimos sentar en esta vez en un sólido pedestal, la honra de la república y el respeto á nuestras instituciones, ó habremos de renunciar para siempre á los goces positivos de la civilizacion y de la paz.

Para conseguirlo, necesario es reprimir con accion vigorosa, los elementos nocivos que apuntan por todas partes, y que desatendidos pueden causar un serio mal. Conocemos que hay precision de adoptar por nuestra parte medidas extraordinarias; y nos debe bastar hasta la conviccion de que siendo anormales las circunstancias, anormales deben ser tambien los medios que se empleen para dominarlas, para apoyar con vuestro voto el proyecto de la comision de gobernacion, como lo espero de la ilustracion de esta asamblea.

El C. PRIETO.—Me siento humillado al ver que en pleno siglo XIX y ante un congreso de republicanos, se haga la apología de la arbitrariedad, y que esto se haga por una

persona de talento elevado, como lo es el C. Dondé. No lo seguiré en su discurso, pero sí debo recordar á la cámara que los males que confiesa el C. Dondé, no tienen su origen solamente en la impunidad de los crímenes. El, que es tan amigo del ministerio, no debe haber olvidado que á pesar de haber acabado de salir el país de una guerra larga que habia relajado todos los resortes de la sociedad, los ánimos respiraban armonía, cuando se lanzó en medio de la república la manzana de la discordia, en esa convocatoria que todos conocen.

Pero aparte de eso, tenemos cuestiones de la mayor importancia que resolver, necesidades imperiosas que llenar, aspiraciones muy justas que satisfacer; y sin embargo, no vemos mas que el patíbulo, ni procuramos otra cosa que poner los pies sobre la constitucion. Si es mentira la constitucion, digámoslo francamente al pueblo; pero si se quiere que sea una verdad abandonemos ese empeño de desgarrarla.

¿Quién ha dicho que aquí se aboga por la impunidad? Los que defendemos los fueros de la constitucion, se dice que abogamos por la impunidad de los conspiradores; y si esto no se parece á una calumnia, no se parecen des gotas de agua. Cuando los que se reúnen para elaborar cartuchos y preparar armas, cuando son especuladores, agiotistas de sangre humana, comprendo que deben ser castigados con toda la severidad de la ley. Pero no soy yo el que hago la distincion entre el crimen político y el comun. El Hidalgo de ayer, perseguido, insultado, es hoy el padre de la independencia y el objeto de nuestra veneracion.

El C. DONDÉ manifestó que no habia aludido al C. Prieto en el discurso que acababa de pronunciar, y reiteró sus anteriores argumentos.

El C. ALCALDE, secretario.—No hay quien tome la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. LAMA.—Pido que se lea el artículo 128 de la constitucion.

(Se leyó.)

El C. BARANDA (JOAQUIN).—Pido que se lea el artículo 29.

(Se leyó.)

El C. CONDÉS DE LA TORRE.—Pido que se lea el artículo 23.

(Se leyó.)

El C. PIZANO.—Pido que se lean los artículos del 20 al 22.

(Se leyeron).
El C. BARRON.—Suplico que se dé lectura al proyecto, que por una distraccion no se ha hecho como se acostumbra.

(Se leyó).
El C. ALCALDE, secretario.—Se pregunta si ha lugar á votar en lo general, en votacion nominal.

Recójida la votacion, resultó declarado el proyecto con lugar á votar en lo general, por 78 votos contra 40.

Votaron por la afirmativa, los ciudadanos:

Alcalde, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda (Joaquin), Baranda (Pedro), Barreda, Barron, Barroso, Bernal, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Cañedo, Castañeda, Castellanos, Cendejas, Códex, Condés de la Torre, Cruz, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Dondé, Doria, Escobar (J.), Espejel y Blancas, Fernandez (Justino), Fuentes y Muñiz, Gaxiola, Garcia (Margarito), Gonzalez Cosío, Gudifo y Gomez, Guerrero (Atenógenes), Guerrero Moctezuma, Guzman (Ramon), Hidalgo, Lemus, Iglesias, Lerdo de Tejada (Angel), Loeza, Macin, Mancera, Mariscal, Mejia (Enrique), Mejia (Francisco), Mejia de Leon, Mercado, Medrano, Montiel, Morales (Antonio), Moreno (Silviano), Moron, Ortiz de Zárate, Oviedo, Palomares, Ramirez (J. José), Ramos (Onofre), Robles Martinez, Rodriguez (Ramon), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Rosas, Sanchez Azcona, Sauroman, Santacilia, Sotó (Manuel F.), Tagle (Protasio), Valle, Villada, Villareal, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, y Zomeira y Pifia.

Votaron por la negativa, los ciudadanos:

Acevedo, Aguado, Aguirre (Francisco), Aguirre Fernandez, Alfaro, Aragon, Avila (Eleuterio), Beas, Benitez, Blanco, Castro, Escobar (Carlos), Esperon, Galindo (Manuel), Garibay, Gaona, Gomez Cárdenas, Isas, Lama, Leyva (Genaro), Lopez, Marin Esquivel, Mendez, Montes, Muñoz, Núñez, Pantoja, Peña y Ramirez, Pizano, Prieto, Rios y Valles, Ramirez (Juan), Rivas, Rodriguez Gallaga, Rojas, Rojo (Mariano), Sierra, Siliceo, Torres, Toyar y Zamacona.

El C. AVILA, secretario.—Está á discusion el proyecto en lo particular.

Luego leyó el art. 1º y anunció que estaba á discusion.

El C. CENDEJAS.—Señor.—Este proyecto no se ha atacado en lo sustancial, y los mismos motivos que tuve para votar por él

en lo general, los tengo ahora para darle mi voto al artículo 1º.

Se ha atacado á los que firmaron la constitucion de 1857; yo tuve la honra de ser uno de ellos, y debo manifestar á la cámara que no soy un tráfuga, si apruebo ahora la suspension de algunos de los artículos que forman parte de esa constitucion.

Las razones que se adujeron en apoyo del proyecto cuando se discutia en lo general, deben hacerse ahora; y creo que si la cámara las recuerda, no opondrá obstáculo á la aprobacion del artículo que se discute. En tal virtud, yo pido que se apruebe.

El C. GOMEZ CARDENAS.—Se dice en el artículo 1º que se castigará á los conspiradores con ocho años de prision y con una pena pecuniaria. Esto no es justo, porque una pena pecuniaria no puede compensar nunca la vida del hombre. Ademas, el señalamiento de una cantidad indeterminada, presenta diversidad de penas.

Se establece tambien el fuero militar, y esto no es mas que un retroceso. Espanta que en este siglo y en una cámara compuesta de hombres liberales y demócratas, se haga esa proposicion.

Respecto á la confusion con que se presenta á los conspiradores y á los rebelados, debo manifestar que entre reunirse y tomar las armas, hay una notable diferencia.

Hay tambien que notar que se establecen los tribunales militares, acusando á los ordinarios de incapaces para administrar recta justicia; hasta se les ha hecho la ofensa de decir que representan la impunidad. Pero es un hecho que si el mal está en la inmoralidad, fácil es dar á los tribunales ordinarios trámites expeditos.

El C. DORIA, presidente.—Quedan con la palabra en pro, el C. Dondé, y en contra el C. Barron.

Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE ABRIL DE 1868.

Vice-presidencia del C. Fernandez.

A las dos y veinte minutos de la tarde dió principio la sesion, estando presentes 108 ciudadanos diputados.

Leida y aprobada el acta del dia 25, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno de Tamaulipas, remitiendo

ejemplares del decreto de la legislatura abriendo el primer periodo de sus sesiones ordinarias, y de la secretaria de dicha legislatura participando lo mismo.

Enterado y al archivo.

De la legislatura de Zatecas, acompañando el decreto por el cual proroga el primer periodo de sus sesiones ordinarias.

Enterado y al archivo.

Del gobierno del mismo Estado, participando la muerte del C. diputado Elorduy.

De enterado con sentimiento.

Se leyó y aprobó la minuta del decreto sobre establecimiento de colonias militares.

Tuvo segunda lectura el proyecto de ley, autorizando al gobierno para contratar con los Sres. Labarra y Pritchard ó con otra compañía, el establecimiento de una línea de vapores entre Veracruz y Nueva-Orleans.

Se discutirá el primer dia útil en el turno que le corresponda.

Se dió primera lectura á un dictamen de la comision de presupuesto, sobre la iniciativa del gobierno para que se señalen cuarenta ó cincuenta mil pesos para establecer una penitenciaría para adultos, en la ciudad de Guadalupe Hidalgo.

La comision, fundada en la falta de datos para resolver, concluye con la siguiente proposicion económica, que fué aprobada sin discusion:

Vuelva este expediente al gobierno, para que instruido en debida forma, lo remita al congreso con la iniciativa que le parezca conveniente.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusion del artículo 1º de la ley de conspiradores.

El C. FERNANDEZ, vice presidente.—Tiene la palabra en pró el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—La última sesion terminó con las impugnaciones del C. Gomez Cárdenas al artículo 1º del proyecto que se discute. Se referian á tres puntos: á la pena pecuniaria que se consulta, á los tribunales especiales, y á la distincion que debe separar el delito de rebelion del de conspiracion.

En cuanto á lo primero, no tienen objeto las objeciones del orador, porque á peticion de varios diputados ha convenido la comision en suprimir la pena pecuniaria, dejando solo la de destierro, prision ó confinamiento. Con esta medida no se ha sacrificado la justicia ni la proporcion que debe existir entre el delito y el castigo.

Siento no poder convenir de la misma manera con las ideas expresadas por el orador, sobre la conveniencia de encomendar á los tribunales comunes la represion de los delitos del órden político. Me seria muy satisfactoria á la vez que cómoda, la tarea de elogiar la administracion de la justicia criminal y presentarla como una institucion que no debiera tocarse, porque no le faltara nada para llamarla perfecta; pero como nuestro carácter de procuradores del pueblo nos constituye en el deber de buscar los vicios de nuestra organizacion política para remediarlos, creo que no es obligatorio poner á discusion esta materia, y señalar los males que con nosotros señala la opinion pública para satisfacer sus justas aspiraciones.

Nótese bien que mis cargos no se dirijen á los tribunales encargados de dispensar la justicia civil. Nuestra magistratura en este punto, aunque tropiece con una tramitacion defectuosa y con la falta de una legislacion codificada puesta á la altura de los adelantos de la ciencia, puede presentarse como modelo de ilustracion y probidad, que nada tiene que aprender de los pueblos mas civilizados.

Mis quejas se refieren á los tribunales encargados de la represion de los delitos políticos. No se extrañe que sostenga su ineficacia para llenar el gran fin de asegurar el reposo público y libertar á la sociedad de motines y rebeliones contra las autoridades constituidas. Para que se palpe esta triste realidad, se me permitirá que recuerde algunos hechos contemporáneos.

El presidente Comonfort, impresionado sin duda con la marcha lenta y llena de trámites y tropiezos de la justicia criminal, pensó establecer una legislacion de procedimientos sencillos para la represion de los delitos contra el órden y la paz pública, y quitó á los jueces comunes el conocimiento de estos procesos, encargándolos á la justicia federal. Expidió con este fin la ley de 6 de Diciembre de 1856, que en su concepto iba á dar el resultado del pronto castigo de los trastornadores del reposo de la sociedad, y de que ninguno de ellos pudiese contar con la impunidad. «La estricta observancia de esta ley, decia en su manifiesto de 1857, será para nuestra trabajada sociedad una de las garantías mas saludables.»

¿Correspondieron los hechos á estas esperanzas? Se trataba de una época en que mas que en otra ninguna pululaban las conspiraciones, se asomaba la rebelion por todas